

Generales del Estado a tal efecto, y para su selección se tendrán en cuenta fundamentalmente los siguientes conceptos:

Situación familiar y la concurrencia de cualquier circunstancia especial.

Expediente académico del alumno, teniendo en cuenta que serán rechazadas, de manera automática, cuando no se haya superado íntegramente el curso 1983/1984.

Ingresos familiares.

#### *Pago de las ayudas*

Para hacer efectivo el importe de la ayuda deberá acreditarse fehacientemente:

Los estudios que se están realizando.

Los gastos de residencia, en su caso, no estimándose como tales los de desplazamiento.

La nacionalidad española.

La ayuda que se abonará al beneficiario será la que corresponda a la documentación presentada, aunque no coincida con la que figure en la carta de concesión.

#### *Inspección*

El Instituto Español de Emigración podrá llevar a cabo, en cualquier momento, la comprobación de los datos que considere oportunos del expediente de los alumnos a los que se haya concedido la ayuda.

En los casos en que se comprobara falsedad en las declaraciones del solicitante, el alumno perderá los beneficios concedidos.

La pérdida de la ayuda llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas y la inhabilitación para disfrutar en lo sucesivo de las ayudas de estudio de dicho Organismo.

#### *Observaciones*

Serán por cuenta del solicitante o beneficiario el exceso de gastos que por la realización del curso se puedan producir sobre el importe establecido para cada tipo de ayuda, así como la elección del Centro donde llevará a cabo sus estudios.

El disfrute de las ayudas para estudios que se contemplan en esta convocatoria es incompatible con cualquier otra que pueda concederse con cargo a los fondos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Antes de procederse al pago de estas ayudas de estudio en el extranjero, el Instituto Español de Emigración podrá exigir la presentación de los documentos que estime pertinentes para acreditar este extremo.

Las ayudas concedidas para estos estudios en el extranjero se abonarán solamente si se reside en el país donde se solicitaron.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en la presente convocatoria dará lugar a la pérdida automática de la ayuda.

Todo candidato se considera que acepta los requisitos de la presente convocatoria.

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Raimundo Aragón Bombín.

**4075** *RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, por la que se convocan ayudas de residencia en España para hijos de emigrantes, correspondiente al curso 1985/1986.*

Dentro de la labor asistencial que le viene encomendada al Instituto Español de Emigración figura la de asistir a los hijos de los emigrantes que continúan sus estudios en España aun cuando su padre o madre realiza su actividad laboral en el extranjero.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar, para el curso 1985/1986 ayudas de residencia en España en base a las siguientes normas:

#### *Beneficiarios*

Solamente podrán beneficiarse de estas ayudas:

Los hijos de emigrantes españoles, siempre que se acredite que el padre o la madre tienen su residencia habitual en el extranjero.

Los hijos de padres separados por «abandono de familia» cuando exista presunción razonable de que uno de ellos se encuentra fuera del territorio nacional.

En cualquier caso el emigrante y el posible beneficiario deberán ostentar la nacionalidad española.

No se concederán estas becas por no estimarse la circunstancia de doble domicilio.

A los emigrantes de temporada, a no ser que se acrediten una residencia fuera del territorio nacional superior a ocho meses.

A los emigrantes fronterizos.

A los trabajadores del mar.

Y en general, a todos aquellos en que por la documentación aportada se aprecie que su residencia en el extranjero no es habitual.

*Estudios para los que se puede solicitar la ayuda y cuantía de la misma*

Estas ayudas se concederán exclusivamente para realizar estudios de:

Educación General Básica.

La ayuda por residencia, para el curso 1985/1986, se fija en 40.000 pesetas.

#### *Documentación*

La petición de ayuda se formalizará necesariamente en el impreso oficial y en el mismo se cumplimentarán los certificados exigidos siempre que ello sea posible.

Certificado de trabajo.-El certificado de trabajo se extenderá para acreditar que el emigrante realiza una actividad laboral remunerada.

La omisión de este certificado sólo se admitirá en los siguientes casos:

En los trabajadores autónomos, si bien en este caso deberá acompañarse una declaración jurada visada por la correspondiente autoridad española.

En los trabajadores en paro en el extranjero, quienes deberán aportar documento que acredite esta situación en el lugar de residencia igualmente refrendado por la autoridad española.

En los casos de abandono de familia con la obligación de aportar en este supuesto un documento extendido por la autoridad municipal o Dirección Provincial de Trabajo en que se establezca esta circunstancia y la presunción razonable de que el cónyuge reside en el extranjero.

En los casos de pensionistas que residan fuera de España pero acreditando fehacientemente que perciben una pensión como consecuencia de su trabajo siendo emigrantes.

Certificado consular.-Este certificado se exige, no sólo para acreditar que el emigrante es español, sino también para justificar que es residente en el país de emigración.

Su cumplimentación es imprescindible para la posible concesión de la beca y sólo podrá omitirse en los casos de abandono de familia.

Los certificados de trabajo y consular deberán ir extendidos a nombre de la misma persona. Cuando vayan extendidos a nombres distintos deberá justificarse esta anomalía.

Certificado académico.-Este certificado se extenderá en el propio impreso a solicitud por el Centro de Enseñanza donde el beneficiario esté haciendo sus estudios, para acreditar los que realizará durante el curso 1985/1986.

Si el alumno hubiera estudiado en algún Centro docente extranjero, podrá adjudicar el correspondiente certificado académico, a los anteriores efectos.

Justificación de ingresos.-Los solicitantes, tanto si realizan actividad por cuenta propia, como si lo hacen por cuenta ajena, vendrán obligados a presentar fotocopia compulsada de la última declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del país de residencia, debidamente traducida. De no exigirse dicha declaración en el país de residencia, deberá acreditarse en documento visado por el Consulado.

#### *Presentación de solicitudes*

Las solicitudes de ayudas, acompañadas de los certificados correspondientes y debidamente cumplimentadas, deberán ser presentadas o enviadas por correo:

En las Agregadurías Laborales o de Educación.

En los Consulados españoles.

En las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo.

En esta Dirección General, sita en paseo de Rosales, 44 y 46.

#### *Plazo de admisión de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril, salvo en los países no europeos que finalizará el 31 de mayo.

No serán admitidas aquellas solicitudes que se reciban fuera del plazo establecido.

#### *Selección y adjudicación*

El Instituto Español de Emigración adjudicará las ayudas en función de los créditos que se le consignen en los Presupuestos

Generales del Estado a tal efecto, y para su selección se tendrán en cuenta fundamentalmente los siguientes conceptos:

La concurrencia de cualquier circunstancia especial.  
Situación económica.  
Núcleo familiar.

#### *Pago de las ayudas*

Para hacer efectivo el importe de la ayuda deberá acreditarse fehacientemente:

Los estudios que se están realizando.  
La nacionalidad española.

#### *Inspección*

El Instituto Español de Emigración podrá llevar a cabo, en cualquier momento la comprobación de los datos que considere oportunos del expediente de los alumnos a los que haya concedido la ayuda.

En los casos en que se comprobara falsedad en las declaraciones del solicitante, el alumno perderá los beneficios concedidos.

La pérdida de la ayuda llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas y la inhabilitación para disfrutar en lo sucesivo de las ayudas de estudios de dicho organismo.

#### *Observaciones*

Serán por cuenta del solicitante o beneficiario el exceso de gastos que por la realización del curso puedan producirse, así como la elección del Centro donde llevará a cabo sus estudios.

La concesión de estas ayudas es compatible con las becas y ayudas otorgadas por otras Entidades españolas o extranjeras, salvo que también tengan el concepto de ayudas por residencia.

Antes de procederse al pago de esta ayuda de residencia, el Instituto Español de Emigración podrá exigir la presentación de los documentos que estime pertinentes para acreditar este extremo.

Las ayudas concedidas para realizar estudios en España no se abonarán si los estudios se realizan residiendo en el extranjero.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en la presente convocatoria dará lugar a la pérdida automática de la ayuda.

Todo candidato se considera que acepta los requisitos de la presente convocatoria.

Madrid, 4 de febrero de 1985.—El Director general, Raimundo Aragón Bombín.

**4076**

*RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, por la que se convocan becas especiales «Reina Sofía», para el curso 1985/1986.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de octubre de 1983, el Instituto Español de Emigración ha resuelto convocar 160 becas especiales «Reina Sofía» de las cuales se adjudicarán 130 para estudios universitarios y 30 para estudios de postgrado.

#### *Beneficiarios*

a) Los emigrantes españoles que acrediten una actividad laboral en el extranjero, durante un año como mínimo, y no hayan perdido su condición de tales.

b) El cónyuge y los hijos de los emigrantes españoles que con ellos convivan y siempre que conserven la nacionalidad española.

c) Los huérfanos de emigrantes fallecidos durante su emigración.

d) Los hijos de trabajadores fallecidos en España, siempre que este fallecimiento se haya producido como consecuencia de accidente o enfermedad sobrevenida en el extranjero durante su emigración.

e) Los retornados que puedan acreditar una residencia en España no superior a dos años.

f) Los becarios que durante el curso anterior hayan disfrutado de este tipo de beca, en tanto en cuanto no haya finalizado el ciclo de estudios para los que les fue concedida.

#### *Tipo e importe de las becas*

Se establecen los tipos de becas que, con sus correspondientes dotaciones, a continuación se detallan:

##### *Becas «Reina Sofía». Categoría A:*

Se comprenden en este grupo los estudios universitarios que se realicen con este carácter en las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores de España o del extranjero.

Estas becas estarán dotadas con 270.000 pesetas, que se harán efectivas:

Cuando los estudios se realicen en España por mensualidades vencidas a razón de 30.000 pesetas cada una, durante nueve meses.

Quando los estudios se realicen en el extranjero por trimestres vencidos a razón de 90.000 pesetas cada uno.

##### *Becas «Reina Sofía». Categoría B:*

Se comprenden en este grupo los estudios de postgrado, es decir, los que se realicen para obtener una especialización determinada o el título de Doctor.

En el caso de solicitudes de nueva adjudicación, los estudios deberán realizarse en España. Cuando se trate de solicitudes de renovación se podrán realizar los estudios en el país para el que les fue concedida el pasado año.

Estas becas estarán dotadas con 500.000 pesetas, que se harán efectivas:

Quando los estudios se realicen en España en nueve mensualidades vencidas, a razón de 60.000 pesetas, la primera, y las ocho restantes de 55.000 pesetas cada una.

Quando los estudios se realicen en el extranjero, por ser renovación de beca, por trimestres vencidos, a razón de 168.000 pesetas, el primero, y de 166.000 pesetas los dos restantes.

#### *Documentación*

Para optar a las becas especiales «Reina Sofía», deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general del Instituto Español de Emigración, según modelo anexo.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte español del solicitante.

c) Certificado del expediente académico del solicitante, detallado por asignaturas y calificaciones obtenidas, tanto en los estudios medios como en los superiores, en su caso. En el certificado deberá constar la escala de calificaciones aplicada por el Centro que impartió las enseñanzas. En el caso de estudios de postgrado, se acompañará además fotocopia del título universitario, visada y legalizada por la correspondiente autoridad consular española.

En el caso de que estos documentos vengan extendidos en idioma distinto al español, se acompañará a los mismos la oportuna traducción, debidamente compulsada por la autoridad española correspondiente.

En los casos de renovación de beca bastará con presentar certificado de las calificaciones finales obtenidas en el curso anterior.

d) Memoria explicativa de cualquier otra actividad académica o extra-académica efectuada por el peticionario, acompañada de los documentos acreditativos de estos extremos.

En el caso de los solicitantes de beca de estudios de postgrado, deberán acompañar además Memoria explicativa de los estudios que vayan a realizar.

e) Certificado de trabajo para acreditar que el emigrante realiza una actividad laboral remunerada y que ha desarrollado esta actividad en el extranjero durante un año, como mínimo. Si es trabajador por cuenta propia, deberá presentar una declaración en este sentido visada por la correspondiente autoridad española.

Este certificado deberá presentarse en todos los casos, ya solicite la beca el propio emigrante como su cónyuge o sus hijos.

En el supuesto de que el emigrante se encuentre en situación de desempleo, deberá acreditarlo documentalmente.

f) Certificado consular para acreditar la nacionalidad española del emigrante cuando la petición la realice su cónyuge o sus hijos.

g) Cuando se trate de hijo de emigrante fallecido a los que se refieren los párrafos c) y d) del punto 1, deberá acompañar certificado de defunción y eventualmente otro, en el que se acredite que, aunque el fallecimiento se ha producido en España, lo fue como consecuencia de accidente o enfermedad sobrevenida durante su permanencia en el extranjero.

h) Certificación, en su caso, que acredite la calidad de emigrante retornado, acompañada de la baja consular en la que conste la fecha en que se produjo el retorno, y su inscripción en la Oficina de Empleo. No podrán optar a estas becas los que hayan retornado a España antes de 1 de enero de 1983.

i) Los solicitantes, tanto si realizan actividad por cuenta propia como si lo hacen por cuenta ajena, vendrán obligados a presentar fotocopia compulsada de la última declaración por el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del país de residencia, debidamente traducida. De no exigirse dicha declaración en el país de residencia, deberá acreditarse en documento visado por el Consulado.

j) Acreditar documentalmente tener plaza en la Universidad o Escuela Superior donde vaya a realizar sus estudios, de forma que quede constancia en el momento de concesión de la beca que el solicitante está en condiciones de iniciar sus estudios, así como tener realizada la convalidación de los mismos, cuando sea necesario, trámite que deberá realizar el propio peticionario.